



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
PISO 5, PALACIO DE JUSTICIA CARRERA 14 No. 14-100

TELEFONO: 5600410

EMAIL: J03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE. BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: JM GRUPO EMPRESARIAL S.A.S.
MARIA TERESA ACONCHA DE ANGEL.
INVERSIONES Y VALORES DEL CARIBE - INVALCA
S.A.S.
JOSE MIGUEL JIMENEZ ARIAS.
RADICADO: 20001-31-03-003-2023-00135-00
FECHA:

Informe secretarial. 20/septiembre/2023.

AUTO.

Se encuentra el proceso al despacho con solicitud de levantamiento de medidas cautelares presentada el 11/agosto/2023, observando lo siguiente:

1. La apoderada judicial de la parte demandante solicita levantamiento de medidas cautelares decretadas, solicitud coadyuvada con la demandada MARIA TERESA ACONCHA DE ANGEL, en calidad de representante legal de JM GRUPO EMPRESARIAL S.A.S., en ocasión a un acuerdo de pago llevado por las partes.

Al constatar el acuerdo de pago adjunto con el memorial de levantamiento de medida cautelar, visto a folio 08 del expediente digital, se observa que la solicitud va encaminada únicamente a la medida cautelar de embargo y retención de los dineros que posea el JM GRUPO EMPRESARIAL S.A.S., en las entidades financieras, decretada en auto del 23/JUNIO/2023.

En consiguiente, atendiendo el numeral 1 del artículo 597 del CGP, a ello se accederá.

2. En cuanto a la solicitud de auto y oficios de embargos presentados el 11/septiembre/2023, se ordenará que, por SECRETARIA, se envíe auto que decreta medidas cautelares calendaro 23/junio/2023, junto a los oficios a la parte activa.

Advirtiéndole que deberá tener en cuenta el levantamiento de la medida cautelar decretada en el presente auto.

3. En relación al memorial que solicita seguir adelante con la ejecución, se resolverá en auto aparte.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito en Oralidad e Valledupar, Cesar,

RESUELVE.

PRIMERO. Acceder a la solicitud de levantamiento de medida cautelar, en consecuencia levantar la medida cautelar decretada en auto del 23/JUNIO/2023, **únicamente en relación al embargo y retención de las sumas de dinero legalmente embargables que tenga o llegare a tener el ejecutado JM GRUPO EMPRESARIA S.A.S., representado legalmente por MARIA TERESA ACONCHA DE ANGEL,** en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT's y demás productos financieros que posea en la siguiente entidad bancaria localizada en Valledupar, Cesar: Banco de Occidente, Banco Caja Social, Banco Agrario de Colombia, Bancolombia, Banco Colpatría, Av Villas, BBVA S.A., Banco de Bogotá S.A., DAVIVIENDA S.A., Banco Popular S.A., Bancamia, Banco Citibank Colombia, Banco Corpbanca, Banco Sudamaeris.

SEGUNDO. Por SECRETARIA, remitir auto que decreta medidas cautelares calendarado 23/junio/2023, junto a los oficios a la parte activa, atendiendo lo motivado.

TERCERO. En auto separado se decidirá sobre la orden de seguir adelante con la ejecución.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARINA ACOSTA ARIAS.

JUEZ.

Firmado Por:

Marina Del Socorro Acosta Arias

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 003

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a982a04bfbd3cb2ecdbaf6fa1815c937856646793987c0c0e3b43132e8d19d**

Documento generado en 21/11/2023 01:50:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>